

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumani Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	• AGROPAISA - NIT: 900345431-7
DEMANDADO:	• SANDRY MILENA GOMEZ DIAZ - CC: 1.064.721.297
RADICADO:	202284089001 2022 00278 00

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorias ante este Despacho por el Dr. **OMAR JOSÉ ORTEGA FLÓREZ**, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación, junto con los respectivos intereses y costas procesales, por parte de la ejecutada **SANDRY MILENA GOMEZ DIAZ**, consecuencia de ello, que se levanten las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, tenemos que la parte ejecutante indica en la solicitud que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, en consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **AGROPAISA**, contra **SANDRY MILENA GOMEZ DIAZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la ejecutada **SANDRY MILENA GOMEZ DIAZ**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia conforme a lo solicitado por las partes de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez